

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de julio de 2021. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso **2012-00137**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

- Costas de primera instancia \$ - 0 -
- Agencias en derecho primera instancia \$ 454.263
- Agencias en derecho segunda instancia \$ 300.000
- Agencias en derecho recurso extraordinario \$ 4.240.000


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 07 de septiembre de 2021.

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

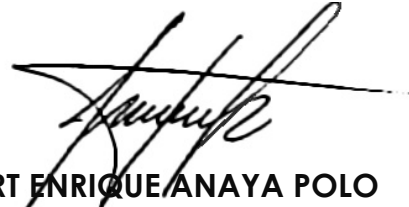
- Costas de primera instancia \$ - 0 -
 - Agencias en derecho primera instancia \$ 454.263
 - Agencias en derecho segunda instancia \$ 300.000
 - Agencias en derecho recurso extraordinario \$ 4.240.000
- \$ 4.994.263

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la parte actora, en la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$4.994.263), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

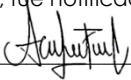
El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C., 08 de septiembre de 2021. Por Estado No.95 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES

Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de noviembre de 2020. En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario No. 2013-000033**, informando que el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral confirmó la sentencia de primera instancia. Sírvase proveer.

X 
NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

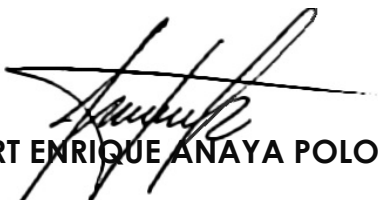
Bogotá D.C., 07 de septiembre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en providencia de fecha 12 de noviembre de 2013, por medio de la cual se confirmó la sentencia de primera instancia.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas a cargo del demandante. y en ella inclúyase la suma de \$ 196.000, por concepto de agencias en derecho señaladas en primera instancia (Fl. 598), Y \$500.000 en segunda instancia (Fl.304), Sin costas en el recurso extraordinario de casación.

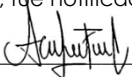
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C..08 de septiembre de 2021. Por Estado No.95 de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

Apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de julio de 2021. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso **2013-00564**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

- | | |
|--|--------------|
| - Costas de primera instancia | \$ - 0 - |
| - Agencias en derecho primera instancia | \$ 302.842 |
| - Agencias en derecho segunda instancia | \$ - 0 - |
| - Agencias en derecho recurso extraordinario | \$ 4.240.000 |



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 07 de septiembre de 2021

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

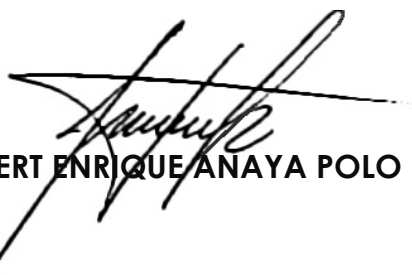
- | | |
|--|--------------|
| - Costas de primera instancia | \$ - 0 - |
| - Agencias en derecho primera instancia | \$ 302.842 |
| - Agencias en derecho segunda instancia | \$ - 0 - |
| - Agencias en derecho recurso extraordinario | \$ 4.240.000 |
| | ----- |
| | \$ 4.542.842 |

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la parte actora, en la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$4.542.842), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

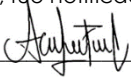
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C..08 de septiembre de 2021. Por Estado
No.95 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

Npp

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de julio de 2021. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso **2014-00582**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

- Costas de primera instancia \$ - 0 -
- Agencias en derecho primera instancia \$ 3.634.104
- Agencias en derecho segunda instancia \$ - 0 -
- Agencias en derecho recurso extraordinario \$ - 0 -


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 07 de septiembre de 2021.

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

- Costas de primera instancia \$ - 0 -
 - Agencias en derecho primera instancia \$ 3.634.104
 - Agencias en derecho segunda instancia \$ - 0 -
 - Agencias en derecho recurso extraordinario \$ - 0 -
- \$ 3.634.104

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la parte demandada, en la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CUATRO PESOS M/CTE (\$3.634.104), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

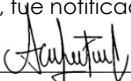
El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

apc

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C..08 de septiembre de 2021. Por Estado No.95 de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de mayo de 2021. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso **2015-00160**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

- Costas de primera instancia \$ - 0 -
- Agencias en derecho primera instancia \$ 3.634.104
- Agencias en derecho segunda instancia \$ - 0 -
- Agencias en derecho recurso extraordinario \$ - 0 -

X 
NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 07 de septiembre de 2021.

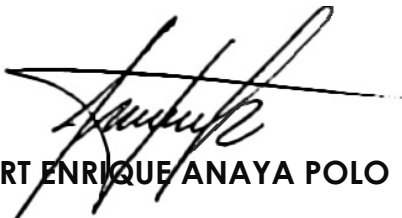
Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

- Costas de primera instancia \$ - 0 -
 - Agencias en derecho primera instancia \$ 3.634.104
 - Agencias en derecho segunda instancia \$ - 0 -
 - Agencias en derecho recurso extraordinario \$ - 0 -
- \$ 3.634.104

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la parte demandada, en la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CUATRO PESOS M/CTE (\$3.634.104), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

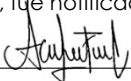
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C..08 de septiembre de 2021. Por Estado No.95 de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de julio de 2021. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso **2015-00566**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

- Costas de primera instancia \$ - 0 -
- Agencias en derecho primera instancia \$ 500.000
- Agencias en derecho segunda instancia \$ - 0 -
- Agencias en derecho recurso extraordinario \$ - 0 -


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 07 de septiembre de 2021.

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

- Costas de primera instancia \$ - 0 -
 - Agencias en derecho primera instancia \$ 500.000
 - Agencias en derecho segunda instancia \$ - 0 -
 - Agencias en derecho recurso extraordinario \$ - 0 -
- \$500.000

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de cada una de las demandadas, en la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

En firme, remítase el expediente a la oficina judicial para que sea compensado como proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

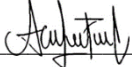
El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C..08 de septiembre de 2021. Por Estado No.95 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES

Secretaría.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de julio de 2021. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso **2015-00686**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

- Costas de primera instancia \$ - 0 -
- Agencias en derecho primera instancia \$ 1.000.000
- Agencias en derecho segunda instancia \$ 1.000.000
- Agencias en derecho recurso extraordinario \$ - 0 -


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 07 de septiembre de 2021.

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

- Costas de primera instancia \$ - 0 -
 - Agencias en derecho primera instancia \$ 1.000.000
 - Agencias en derecho segunda instancia \$ 1.000.000
 - Agencias en derecho recurso extraordinario \$ - 0 -
- \$ 2.000.000

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la parte demandada, en la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

En firme, remítase el expediente a la oficina judicial para que sea compensado como proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

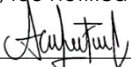
El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

Apc

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C..08 de septiembre de 2021. Por Estado
No.95 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de julio de 2021. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso **2016-00266**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

- Costas de primera instancia \$ - 0 -
- Agencias en derecho primera instancia \$ 500.000
- Agencias en derecho segunda instancia \$ 900.000


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 07 de septiembre de 2021.

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

- Costas de primera instancia \$ - 0 -
- Agencias en derecho primera instancia \$ 500.000
- Agencias en derecho segunda instancia \$ 900.000
- Agencias en derecho recurso extraordinario \$ - 0 -

\$ 1.400.000 c/u

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la parte demandada Lavandería Industrial La Mejor LTDA, María Eugenia Ángel Olaya, Lina Camina Pérez Ángel, Emily Constanza Pérez Ángel y Esther Natalia Pérez Ángel, UN MILLON CUATROSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.400.000) para cada una de las mencionadas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

En firme, remítase el expediente a la oficina judicial para que sea compensado como proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

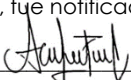
El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

Apc

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

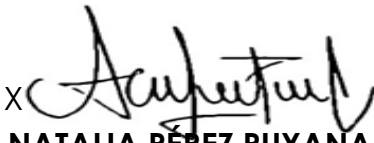
Bogotá D.C..08 de septiembre de 2021. Por Estado No.95 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

53

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 1 de enero de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2016-00527**, informando que el perito dio cumplimiento al auto anterior y allegó dictamen pericial. Sírvasse proveer.

x 
NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 7 de septiembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 228 del C. G. del P., se ordena poner en conocimiento de las partes el dictamen suscrito por el perito en el presente asunto.

En consecuencia, el expediente permanecerá en secretaría y vencido el término de tres (3) días de que trata la norma antes señalada, se pasará de nuevo al despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

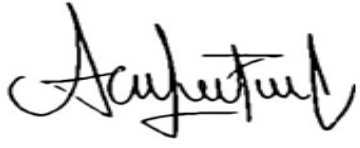
El juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. **8 de septiembre de 2021**. Por Estado
No. **095** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



Angie Liseth Pineda

Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de mayo 2021. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso **2016-00636**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

- Costas de primera instancia \$ - 0 -
- Agencias en derecho primera instancia \$ 500.000
- Agencias en derecho segunda instancia \$ 500.000

X 
NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 07 de septiembre de 2021.

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de primera instancia se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

- Costas de primera instancia \$ - 0 -
 - Agencias en derecho primera instancia \$ 500.000
 - Agencias en derecho segunda instancia \$ 500.000
- \$ 1.000.000

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la demandada Junta Nacional de Calificación de Invalidez, en la suma de UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

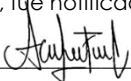
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C..08 de septiembre de 2021. Por Estado
No.95 de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de mayo de 2021. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso **2016-00713**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

- Costas de primera instancia \$ - 0 -
- Agencias en derecho primera instancia \$ - 0 -
- Agencias en derecho segunda instancia \$ 200.000

X 
NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 07 de septiembre de 2021.

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

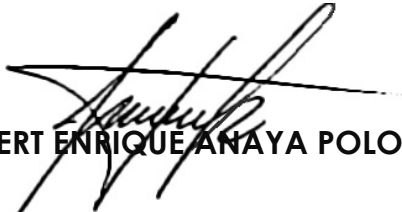
- Costas de primera instancia \$ - 0 -
 - Agencias en derecho primera instancia \$ - 0 -
 - Agencias en derecho segunda instancia \$ 200.000
- \$200.000

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la parte demandante, en la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C..08 de septiembre de 2021. Por Estado No.95 de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de mayo de 2021. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso **2016-00742**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

- Costas de primera instancia \$ - 0 -
- Agencias en derecho primera instancia \$ 1.400.000
- Agencias en derecho segunda instancia \$ - 0 -

X 
NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 07 de septiembre de 2021.

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

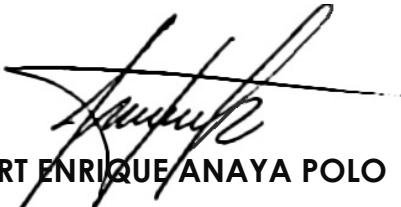
- Costas de primera instancia \$ - 0 -
 - Agencias en derecho primera instancia \$ 1.400.000
 - Agencias en derecho segunda instancia \$ - 0 -
- \$1.400.000

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la parte demandada, en la suma de UN MILLON CUATROSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.400.000), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

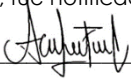
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C..08 de septiembre de 2021. Por Estado No.95 de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de enero de 2021. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso **2017-00068**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

- Costas de primera instancia \$ - 0 -
- Agencias en derecho primera instancia \$ - 0 -
- Agencias en derecho segunda instancia \$ 877.803

X 
NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 07 de septiembre de 2021.

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

- Costas de primera instancia \$ - 0 -
 - Agencias en derecho primera instancia \$ - 0 -
 - Agencias en derecho segunda instancia \$ 877.803
- \$ 877.803

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la parte demandada, en la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$877.803), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

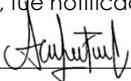
Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C..08 de septiembre de 2021. Por Estado
No.95 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de noviembre de 2020. En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario No. 2018-00212**, informando que el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral modificó la sentencia de primera instancia. Sírvasse proveer.

X 
NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 07 de septiembre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en providencia de fecha 31 de agosto de 2020, por medio de la cual se modificó la sentencia de primera instancia.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas a cargo de la demandada PORVENIR S.A. y en ella inclúyase la suma de \$ 828.116, por concepto de agencias en derecho señaladas en primera instancia (Fl. 356), Y sin costas en segunda instancia (Fl.385)

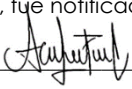
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C..08 de septiembre de 2021. Por Estado No.95 de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de agosto de 2020.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2018-00265** informándole que la parte no cumplió con el requerimiento efectuado en auto anterior. Sírvasse proveer.

X 
NATALIA PÉREZ PUYANA
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 7 de septiembre de 2021

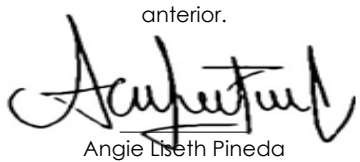
Teniendo en cuenta que la parte ejecutante no dio cumplimiento a lo ordenado y tampoco dio impulso al proceso en el término concedido en auto anterior, se ordena el **ARCHIVO DEL PROCESO POR INACTIVIDAD**.

En firme, **ARCHIVASE** el presente expediente realizando las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 8 de septiembre de 2021. Por Estado No. 095 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  Angie Liseth Pineda Secretaria.
--

NG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de mayo de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2018-00670**, informando que las demandadas no presentaron escrito de subsanación. Sírvase proveer.

X 
NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 7 de septiembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que las demandadas no presentaron escrito de subsanación de la contestación de la demanda, el Juzgado en aplicación de lo establecido en el artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestada la demandada, pero teniendo como indicio grave en su contra la falta de subsanación, conforme lo establecido en el párrafo 2º del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por las accionadas **ASESORES EN DERECHO S.A. y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A en CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PANFLOTA**, teniendo como indicio grave la falta de subsanación, conforme lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **NUEVE de la mañana (09:00 am)** del día **MIÉRCOLES QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021.**

TERCERO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás

intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

CUARTO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda.

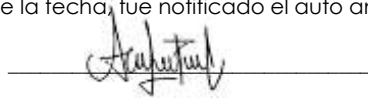
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **8 de septiembre de 2021**. Por Estado No. **095** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de julio 2021. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso **2018-00704**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

- Costas de primera instancia \$ - 0 -
- Agencias en derecho primera instancia \$ 1.817.052


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 07 de septiembre de 2021.

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de primera instancia se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

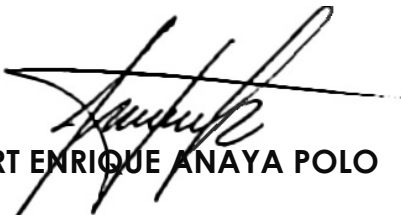
- Costas de primera instancia \$ - 0 -
 - Agencias en derecho primera instancia \$ 1.817.052
- \$ 1.817.052

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la demandada PORVENIR S.A., en la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CERO CINTUANTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.817.052), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

En firme, remítase el expediente a la oficina judicial para que sea compensado como proceso ejecutivo.

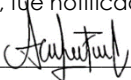
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C..08 de septiembre de 2021. Por Estado
No.95 de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de noviembre de 2020. En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario No. 2018-00713**, informando que el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral confirmó la sentencia de primera instancia. Sírvase proveer.

X 
NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 07 de septiembre de 2021.

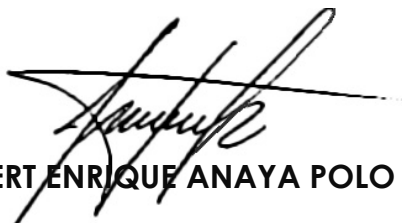
Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en providencia de fecha 31 de agosto de 2020, por medio de la cual se confirmó la sentencia de primera instancia.

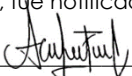
Por secretaria practíquese la liquidación de costas a cargo de la demandada PORVENIR S.A., y en ella inclúyase la suma de \$ 828.116, por concepto de agencias en derecho señaladas en primera instancia, sin costas en segunda instancia.

Finalmente, se deja constancia que de conformidad con el artículo 114 del C.G.P. las copias auténticas no requieren de auto que las autorice. Por tanto, deberá la parte interesada realizar la solicitud de copias a través de la secretaría virtual del despacho, en el siguiente link: <https://cutt.ly/UimZurZ>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C..08 de septiembre de 2021. Por Estado No.95 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTES Secretaria.

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de marzo de 2021. En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario No. 2018-00714**, informando que el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral modificó la sentencia de primera instancia. Sírvasse proveer.

X 
NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 07 de septiembre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en providencia de fecha 31 de julio de 2020, por medio de la cual se modificó la sentencia de primera instancia.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas a cargo de la demandada PORVENIR S.A., y en ella inclúyase la suma de \$ 828.116, por concepto de agencias en derecho señaladas en primera instancia, sin costas en segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

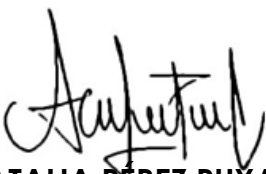
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C..08 de septiembre de 2021. Por Estado No.95 de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LIETH PINEDA CORTES
Secretaria.

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de marzo de 2021. En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario No. 2018-00742**, informando que el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral revocó la sentencia de primera instancia. Sírvasse proveer.

X 
NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 07 de septiembre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en providencia de fecha 21 de enero de 2020, por medio de la cual se confirmó la sentencia de primera instancia.

Sin costas en el presente proceso. Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

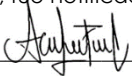
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C..08 de septiembre de 2021. Por Estado
No.95 de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de marzo de 2021. En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario No. 2018-00756**, informando que el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral confirmó la sentencia de primera instancia. Sírvase proveer.

X 
NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 07 de septiembre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en providencia de fecha 10 de diciembre de 2020, por medio de la cual se confirmó la sentencia de primera instancia.

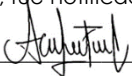
Por secretaria practíquese la liquidación de costas a cargo de la demandada COLFONDOS S.A. y en ella inclúyase la suma de \$ 828.116, por concepto de agencias en derecho señaladas en primera instancia (Fl. 317), sin costas en segunda instancia (Fl.380)

Finalmente, se deja constancia que de conformidad con el artículo 114 del C.G.P. las copias auténticas no requieren de auto que las autorice. Por tanto, deberá la parte interesada realizar la solicitud de copias a través de la secretaría virtual del despacho, en el siguiente link: <https://cutt.ly/UimZurZ>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C., 08 de septiembre de 2021. Por Estado No.95 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTES Secretaria.
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de marzo de 2021. En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario No. 2018-00776**, informando que el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral confirmó la sentencia de primera instancia. Sírvase proveer.

X 
NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 07 de septiembre de 2021.

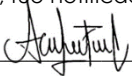
Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en providencia de fecha 10 de noviembre de 2020, por medio de la cual se confirmó la sentencia de primera instancia.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas a cargo de la demandada PROTECCIÓN S.A. y en ella inclúyase la suma de \$ 828.116, por concepto de agencias en derecho señaladas en primera instancia (Fl. 236), Y \$908.526 en segunda instancia (Fl.282)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C..08 de septiembre de 2021. Por Estado No.95 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTES Secretaría.

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2020. En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario No. 2018-00805**, informando que el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral revocó la sentencia de primera instancia. Sírvasse proveer.

X 
NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 07 de septiembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en providencia de fecha 31 de julio de 2020, por medio de la cual se confirmó la sentencia de primera instancia.

Sin costas en el presente proceso. Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C..08 de septiembre de 2021. Por Estado
No.95 de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de abril de 2021. En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario No. 2019-00001**, informando que el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral modificó la sentencia de primera instancia. Sírvasse proveer.

X 
NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 07 de septiembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en providencia de fecha 30 de noviembre de 2020, por medio de la cual se modificó la sentencia de primera instancia.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas a cargo de la demandada PORVENIR S.A., y en ella inclúyase la suma de \$ 828.116, por concepto de agencias en derecho señaladas en primera instancia (Fl. 193), sin costas en segunda instancia (Fl. 175).

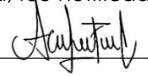
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C..08 de septiembre de 2021. Por Estado No.95 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de marzo de 2021. En la fecha al despacho de la señora juez el **proceso ordinario No. 2019-00041**, informando que el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral revocó la sentencia de primera instancia. Sírvasse proveer.

X 
NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

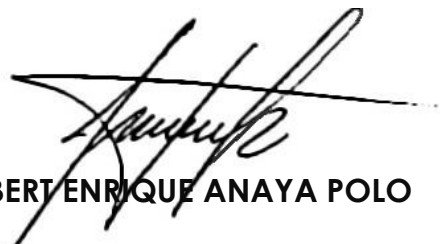
Bogotá D.C., 07 de septiembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en providencia de fecha 06 de julio de 2020, por medio de la cual se revocó la sentencia de primera instancia.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas a cargo de la parte demandante, y en ella inclúyase la suma de un salario mínimo, por concepto de costas y agencias en derecho señaladas en primera instancia (folio 122). Sin costas señaladas en segunda instancia.

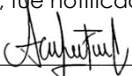
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C..08 de septiembre de 2021. Por Estado No.95 de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de marzo de 2021. En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario No. 2019-00050**, informando que el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral modificó la sentencia de primera instancia. Sírvase proveer.

X 
NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 07 de septiembre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en providencia de fecha 31 de julio de 2020, por medio de la cual se modificó la sentencia de primera instancia.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas a cargo de la demandada OLD MUTUAL S.A., y en ella inclúyase la suma de \$ 828.116, por concepto de agencias en derecho señaladas en primera instancia (Fl. 208), sin costas en segunda instancia (Fl. 238).

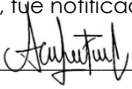
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C..08 de septiembre de 2021. Por Estado
No.95 de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de junio de 2021.- En la fecha al despacho del Señor Juez el proceso ordinario No. **2019-00110**, con escrito del curador designado. Sírvasse proveer.

x 

NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 7 de septiembre de 2021.

Mediante memorial el doctor RODRIGO ARMANDO RINCÓN GONZÁLEZ, quien fue designada como curador ad litem de CLINICA DENTAL MILLENIUM S.A.S., solicita que sea relevada del cargo con fundamento en que se encuentra vinculado como servidor público desde el 1 de noviembre de 2018 en la planta de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES como coordinador del grupo de representación judicial de la entidad.

Por ser procedente la solicitud formulada, toda vez que se envía certificación de ADRES, en la cual consta la vinculación y el cargo, se releva al Dr. RODRIGO ARMANDO RINCON GONZÁLEZ del cargo para la cual fue designada mediante auto del 23 de abril de 2021 (fl. 147) y en su lugar se nombra a la Dra. MARTHA CRISTINA CARVAJAL MOLINA, quien se identifica con C.C. 51.651.898 T. Notifíquesele la designación a la Calle 12 N 5 - 32 y al correo electrónico: marcriscamo@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

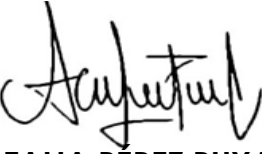
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **8 de septiembre de 2021**. Por Estado
No. 095 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C 22 de junio de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00219** informando que se recibió escrito de contestación por parte de la demandada CAFESALUD S.A., en tiempo. Sírvasse proveer.

X 
NATALIA PÉREZ PUYANA
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 7 de septiembre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, se considera que el escrito de contestación de la demanda presentado por la demandada CAFESALUD S.A. se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **LISSY CIFENTES SANCHEZ**, identificado con C.C. 34.043.774 y T.P. 27.779 como apoderado de **CAFESALUD S.A.**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda de **CAFESALUD S.A.**

TERCERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **NUEVE (09:00 am)** del día **MIÉRCOLES TRECE (13) DE OCTUBRE DEL AÑO 2021.**

CUARTO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha

antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

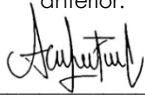
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

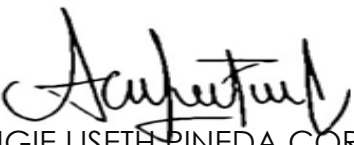
Bogotá D.C. **8 de septiembre de 2021**. Por Estado
No. 095 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 30 de agosto de 2021 de en la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario no 2019-0681** informándole que obra solicitud de inicio de proceso ejecutivo. Sírvase proveer.


 ANGIE LIETH PINEDA CORTES
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 7 de septiembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la solicitud allegada por el apoderado de la parte actora, en la cual solicita se le autorice para realizar el tramite de notificación a la demandada a una dirección diferente a la que había enviado el respectivo citatorio, toda vez que afirma que le ha sido devuelto por la empresa de correo certificado por no existir.

Ahora bien, este despacho accederá a dicha solicitud, teniendo en cuenta que la dirección **Carrera 76 64F 75**, a la que solicita se autorice el envío del citatorio, es la misma que aparece en el certificado de Camara de Comercio de la empresa demandada.

De otra parte, se advierte que dicho trámite de notificación, puede también intentarse a través del correo electrónico proseguridad97@hotmail.com que es el que aparece registrado en el certificado de Camara de Comercio, lo anterior con fundamento en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

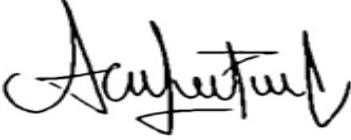
El Juez,


 ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. **8 de septiembre de 2021**. Por Estado
No. **095** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.

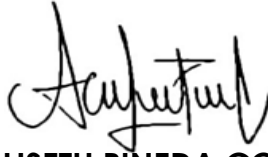


Angie Liseth Pineda

Secretaria.

NG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 30 de agosto de 2021 – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00792** informando que se presentó escrito de subsanación de la demanda. Sírvese proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 7 de septiembre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demanda EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ presenta escrito de subsanación que cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda de **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ.**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. **CLAUDIA MARCELA MEDINA SILVA** identificada con C.C. 53.0370539 y T.P. 143.576 como apoderada de la demandada **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ.**

TERCERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **NUEVE (9:00 am)** del día **JUEVES SIETE (7) DE OCTUBRE DEL AÑO 2021.**

CUARTO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren

en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

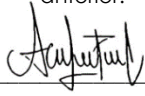
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **8 de septiembre de 2021**. Por Estado
No. 095 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de junio de 2021.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **Proceso Ordinario No. 2019-00801** informándole que el curador ad litem Dr. JOSE ALEJANDRO MARTÍNEZ PARRA, no contestó la demanda. Sírvasse proveer.

X 
NATALIA PÉREZ PUYANA
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 7 de septiembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el día 29 de abril de 2021, se remitió telegrama informando al Dr. JOSE ALEJANDRO MARTÍNEZ PARRA, que había sido nombrado como curador ad litem de la demandada SANTE MEDICAL CENTER S.A.S, ante lo cual por parte de este el Despacho recibió correo de fecha 4 de mayo de 2021, en el cual respondió que se daba por notificado, ante lo cual se procedió a remitir notificación de conformidad con el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, en el cual se expresa que “la notificación personal se entenderá realizada, transcurridos dos (2) días hábiles, siguientes al envío de este mensaje de datos. A partir del día siguiente a la notificación, empezará a correr el término de traslado de diez (10) días hábiles, señalado en el artículo 74 del C.P.T.S.S., para que conteste la demanda, allegando escrito de contestación al correo electrónico del juzgadojlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF”.

Sin embargo, una vez vencidos los términos el proceso ingreso al Despacho, informando que el curado ad litem, no presentó escrito de contestación alguno ante el Despacho, por lo cual se tendrá por no contestada la demanda.

De acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte del curador ad litem Dr JOSE ALEJANDROMARTÍNEZ PARRA, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **DOS Y MEDIA (02:30 pm)** del día **MIERCOLES QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021**.

TERCERO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha

antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

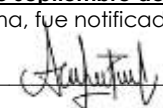
Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

CUARTO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 8 de septiembre de 2021. Por Estado No. 095 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LIETH PINEDA CORTÉS Secretaría.

lph

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C 29 de junio de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00812** informando que se recibió escrito de subsanación por parte de la demandada, en tiempo. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 7 de septiembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el escrito de subsanación presentado por la demandada PROTECCIÓN, se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **ANDRES FELIPE CHÁVEZ ALVARADO**, identificado con C.C. 1.075.655.441 y portador de la T.P 232.007 del C.S de la J., como apoderado de la demandada, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda, por parte de la **AFP PROTECCIÓN**.

TERCERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **NUEVE (09:00 a.m)** del día **LUNES TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE 2021**.

CUARTO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha

antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

QUINTO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

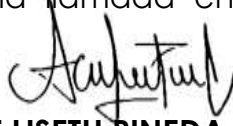
Bogotá D.C. **8 de septiembre de 2021** Por Estado No.
095 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

lph

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C 9 de julio de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00868** informando que se recibió escrito de contestación a la reforma de la demanda y contestación por parte de la llamada en garantía, en tiempo. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 7 de septiembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el escrito de contestación a la reforma de la demanda presentado por las demandadas se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

Así mismo, se recibió contestación de la demanda por parte de la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, teniendo que se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **JUANITA ALEXANDRA SILVA TELLEZ** como apoderada sustituta de la demandada PORVENIR S.A, y **RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. SAMIRA DEL PILAR ALARCON NORATO como apoderada de la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA DE SEGUROS S.A.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la reforma de la demanda por parte de las demandadas.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA DE SEGUROS S.A.

CUARTO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **DOS (02:00 Pm)** del día **LUNES TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021**.

QUINTO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

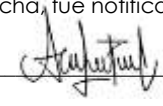
Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.
Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 8 de septiembre de 2021. Por Estado No. 095 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

lph

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 6 de agosto de 2021 – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00024** informando que se presentó escrito de subsanación de la demanda. Sírvese proveer.



ANGIE LIETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 7 de septiembre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el despacho, en auto anterior, omitió admitir la contestación de la demanda presentada por Colpensiones que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS. Por lo tanto, se realizará lo pertinente.

Por otro lado, se presenta escrito de subsanación de la demanda por parte de los demandados Jairo Alfonso Ramírez Hernández, Alma Ruby Cárdenas Malagón y Alma Johana Ramírez Cárdenas que cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda de los demandados **JAIRO ALFONSO RAMÍREZ HERNÁNDEZ, ALMA RUBY CÁRDENAS MALAGÓN Y ALMA JOHANA RAMÍREZ CÁRDENA**

TERCERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149**

DE 2007), se señala la hora de las **DOS Y TREINTA (2:30 pm)** del día **MIERCOLES SEIS (6) DE OCTUBRE DEL AÑO 2021**.

TERCERO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlat04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

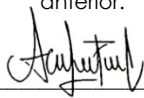
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

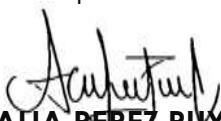
Bogotá D.C. **8 de septiembre de 2021**. Por Estado
No. 095 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de junio de 2020.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **Proceso Ordinario No. 2020-00107** informándole que se recibió escrito de subsanación por parte de la demandada SKANDIA, de manera extemporánea. Sírvasse proveer.

X 
NATALIA PÉREZ PUYANA
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 7 de septiembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demandada SKANDIA presentó escrito de subsanación de la contestación de la demanda por fuera del término legal, el Juzgado en aplicación de lo establecido en el artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestada la demandada, pero teniendo como indicio grave en su contra la falta de subsanación, conforme lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

De acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por la accionada **SKANDIA**, teniendo como indicio grave la falta de subsanación, conforme lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** (LEY 1149 DE 2007), se señala la hora de las **11:00 a.m. del día MARTES VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

TERCERO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

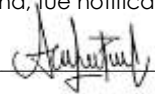
De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.
Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 8 de septiembre de 2021. Por Estado No. 095 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LIETH PINEDA CORTÉS Secretaría.
--

lph

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 2 de julio de 2021.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **Proceso Ordinario No. 2020-00262** informándole que se recibió escrito de subsanación por las demandadas. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 7 de septiembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que se recibió escrito de subsanación por parte de las demandadas ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S y SOCIEDAD EUROCONSULT SUCURSAL COLOMBIA, encontrando que se ajustan a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

Sin embargo, una vez revisado el escrito de subsanación presentado por la demandada TEMPORARY PROFESSIONAL SERVICES S.A.S, se tiene que no subsano en debida forma, debido a que en auto de fecha 21 de junio, las causales de la inadmisión fueron

1. Contesta a 60 hechos en la demanda, conteniendo ésta solo 35 hechos.
2. No realiza pronunciamiento alguno respecto de la pretensión 17.

Y en la subsanación recibida por parte de esta demandada en fecha 25 de junio de 2021, manifiesta que *"En el primer numeral, si bien es cierto que, existe la demanda inicial con fecha del 6 de agosto del año 2020 la cual contiene 35 hechos, sin embargo, también dentro del expediente del presente proceso obra una subsanación de la demanda inicial con fecha del 5 de septiembre del año 2020 y de acuerdo con la respectiva numeración asignada por su despacho, se encuentra del folio 60 hasta el folio 75 y dicha subsanación contiene 60 hechos"*.

De acuerdo a lo expresado por la apoderada de la demandada, en auto de fecha 21 de junio de 2021, en donde se inadmito la contestación de la demanda presentada y se concedió el término de 5 días para subsanar las falencias, se puso de conocimiento que *"advierde el Juzgado que se debe tener en cuenta lo dispuesto en la parte motiva del auto de fecha 29 de septiembre de 2020"*... en el cual se admitió la demanda dejando claro que *"Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de la demanda subsanada corrigió los errores advertidos en providencia anterior, sin embargo, se advierte que adicionó los hechos contenidos en los numerales 1.4, 1.5, 1.6, 1.7, 1.8, 1.9, 1.10, 1.12, 1.35, 1.36, 1.37, 1.38, 1.46, 1.47, 1.48, 1.49, 1.50, 1.52, 1.53, 1.54, 1.55, 1.56, 1.57, 1.58, 1.59 y 1.60, lo que constituye una reforma a la demanda que no es procedente en este estado del proceso. En consecuencia, se admitirá la demanda, excluyendo las*

nuevas pretensiones formuladas en el escrito de subsanación y únicamente teniendo en cuenta los hechos formulados en la demanda original”.

Ahora en cuanto a la causal 2ª de la inadmisión de la contestación de la demanda presentada por la apoderada de TEMPORARY esta expone: - “En cuanto al segundo numeral, en el que manifiestan que no se contestó la pretensión número 17, es de aclarar que, en la subsanación de la demanda solo existen 15 pretensiones, ya que el apoderado judicial del demandante las modifico y solo dejo 15 pretensiones. Por otro lado, la numeración de las pretensiones en la subsanación de la demanda esta errada, pues de la TRECEAVA pasa a la QUINCEAVA. No obstante, se contestó todas las pretensiones que están en la subsanación de acuerdo con la numeración que realizo el apoderado judicial del demandante”.

De conformidad con todo lo anterior, se habrá de tener por no subsanada en debida forma la contestación de la demanda presentada por TEMPORARY PROFESSIONAL SERVICES S.A.S, por lo que el Juzgado en aplicación de lo establecido en el artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestada la demandada, pero teniendo como indicio grave en su contra la falta de subsanación, conforme lo establecido en el párrafo 2º del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

De acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S y SOCIEDAD EUROCONSULT SUCURSAL COLOMBIA.**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **TEMPORARY PROFESSIONAL SERVICES S.A.S**, teniendo como indicio grave la falta de subsanación, conforme lo expuesto anteriormente.

TERCERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **NUEVE (09:00 am)** DE LA MAÑANA del día **JUEVES DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021.**

CUARTO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

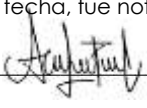
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

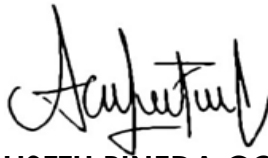
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **8 de septiembre de 2021**. Por Estado No. **095** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

lph

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 30 de agosto de 2021 – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00276** informando que se corrió el termino de reforma de la demanda. Sírvasse proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 7 de septiembre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el despacho cometió un yerro al registrar el auto que antecede como “Auto que inadmite contestación de demanda” cuando en realidad, su contenido la admite.

Por otro lado, se corrió el termino para que la parte actora reforme la demanda, por lo tanto, se procederá a fijar fecha y hora de audiencia.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **DOS Y TREINTA (2:30 pm)** del día **JUEVES SIETE (7) DE OCTUBRE DEL AÑO 2021**.

TERCERO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha

antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

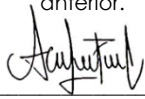
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **8 de septiembre de 2021**. Por Estado
No. 095 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C 22 de junio de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00327** informando que las demandadas presentaron escrito de contestación de la demanda., en tiempo. Sírvase proveer.

x 

NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 7 de septiembre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado procedió a revisar el escrito de contestación presentado por la demandada **PROTECCION S.A.**, encontrando que no cumple con los requisitos del artículo 31 numeral 3 del CPT Y SS, toda vez que se pronuncia dos veces respecto de la pretensión 5 y no se pronuncia de la pretensión 8 y 9.

Se observa que el escrito de contestación de la demanda presentado por **COLPENSIONES, PORVENIR S.A., Y COLFONDOS S.A.**, se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

El despacho procede a conceder la solicitud de la demandada Colpensiones y **SE ORDENA OFICIAR** a la AFP Porvenir S.A. que se certifique:

- 1- Si el demandante ostenta la calidad de pensionado en dicho régimen privado, o si ya cumplió los requisitos que le otorgan el estatus pensionado pese a no encontrarse percibiendo aun la pensión.
- 2- Cuales fueron todas las operaciones y contratos financieros que se celebraron y ejecutaron con terceros para consolidar el soporte financiero del pensionado y se alleguen los respectivos soportes que lo acreditan.
- 3- Los soportes atinentes al trámite de emisión y expedición de bonos pensionales en el caso del demandante, y se alleguen los mismos.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** quien se identifica con C.C. 79.985.203 y T.P. 115.849 del C.S. de la J., como apoderado principal de la demandada **PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **GLADYS MARCELA ZULUAGA OCAMPO** quien se identifica con C.C. 32.221.000 y T.P. 298.961 del C.S. de la J., como apoderado principal de la demandada **PROTECCIÓN S.A.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **OLGA TERESA RODRÍGUEZ GARCIA** quien se identifica con C.C. 52.272.884 y T.P. 233.440 del C.S. de la J., como apoderado principal de la demandada **COLPENSIONES.**

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA** quien se identifica con C.C. 53.140.467 y T.P. 199.923 del C.S. de la J., como apoderado principal de la demandada **COLFONDOS S.A.**

QUINTO: INADMITIR la contestación a la demanda de la demandada **PROTECCIÓN S.A.** por los lineamientos del artículo 31 del CPT Y SS.

SEXTO: CONCEDER a la demandada el término de **cinco (5) días** para que proceda a corregir los yerros advertidos previniéndole que en caso de no dar cumplimiento en el punto objeto de subsanación, se tendrá como indicio grave en su contra.

SEPTIMO: ORDENAR oficiar a la AFP Porvenir S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

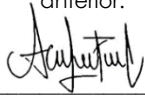
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **8 de septiembre de 2021**. Por Estado
No. 095 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de agosto de 2021.- en la fecha al despacho del señor juez el proceso N°. **2020-0347** con respuesta a los oficios librados por el despacho solicitud de la parte actora. Sírvasse proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 7 de septiembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que mediante memorial radicado en fecha 11 de agosto de 2021 a este despacho, se dio respuesta al requerimiento efectuado en diligencia de fecha 5 de agosto de 2021, aportando la documental correspondiente, el despacho fijará fecha para la continuación de la audiencia de que trata el artículo 114 del CPTSS para el día **VIERNES DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM).**

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de

realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

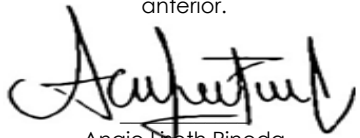
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

NG

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 8 de septiembre de 2021. Por Estado No. 095 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  Angie Liseth Pineda Secretaría.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de junio de 2021.- En la fecha al despacho del señor Juez el **Proceso Ordinario No. 2020-00352** informándole que se presentó escrito de contestación. Sírvasse proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 7 de septiembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado procedió a revisar el escrito de contestación presentado por las demandadas COLPENSIONES y COLFONDOS, encontrando que se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

De acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **DANNIA VANESSA YUSSELFY NAVARRO ROSAS** quien se identifica con C.C. 52.454.425 y T.P. 121.126 del C.S. de la J., como apoderada principal y a la Dra. **GIOMAR ANDREA SIERRA CRISTANCHO** quien se identifica con C.C. 1.022.390.667 y portadora de la T.P. 288.886 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la demandada **COLPENSIONES**. **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. **JAIR FERNANDO ATUESTA REY** quien se identifica con C.C. 91.510.758 y portador de la T.P. 219.124 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada **COLFONDOS S.A.**, para los efectos y fines del poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda, por las demandadas **COLFONDOS y COLPENSIONES**.

TERCERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **DOS (02:00 p.m.) DE LA TARDE DEL DIA MARTES VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTI UNO (2021)**. Se advierte a las partes que, una vez culminada la mencionada audiencia, se dará inicio a la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO regulada en el artículo 80 del CPTSS.**

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

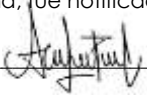
CUARTO: TENER POR NO REFORMADA la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 8 de septiembre de 2021. Por Estado No. 095 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaría

lph

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de julio de 2021.- En la fecha al despacho del señor Juez el **Proceso Ordinario No. 2020-00383** informándole que las demandadas presentaron escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 7 de septiembre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que las demandadas **COLFONDOS S.A., Y COLPENSIONES** contestaron la demanda en los términos del artículo 31 del CPT y SS.

De igual forma, se observa que corrió el termino de reforma de la demanda.

De acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN**, identificado con C.C. 1.026.276.600 y T.P. 319.323 como apoderado de **COLFONDOS S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **DANNIA VANESSA YUSSELFY NAVARRO ROSAS**, identificada con C.C. 52.454.425 y T.P. 121.126 como apoderada principal, y a la Dra. **CEIBOLT JULIETH ACUÑA MAYORDOMO** identificada con C.C. 1.023.916.764 y T.P. 272.291 como abogada sustituta de **COLPENSIONES**.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda de **COLFONDOS S.A. Y COLPENSIONES**.

CUARTO: TENER POR no reformada la demanda

QUINTO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **DOS (2:00 pm)** del día **LUNES CUATRO (4) DE OCTUBRE DEL AÑO 2021**.

SEXTO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo

anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

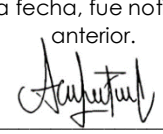
Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 8 de septiembre de 2021. Por Estado No. 095 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria
--

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C 17 de agosto de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00396** informando que se recibió escrito de contestación de la de la demanda, en tiempo. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 7 de septiembre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, se considera que los escritos de contestación de la demanda presentados por el curador ad litem de HEREDEROS INDETERMINADOS DE JAIRO ANDRES ACOSTA JIMENEZ y por la demandada MARIELENA ACOSTA RUBIANO se ajustan a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **JAIME AGUSTO ESCOBAR SANCHEZ**, identificado con C.C. 79.921.297 y T.P. 188.116 como apoderado de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JAIRO ANDRÉS ACOSTA JIMENEZ**.

SEGUNDO: RECONCER PERSONERÍA a la Dra. **CLELIA MARGOTH RUBIANO BARRETO** identificada con C.C. 51.695.350 y T.P. 47.128 como apoderada de **MARIELENA ACOSTA RUBIANO**.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda de **MARIELENA ACOSTA RUBIANO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE JAIRO ANDRÉS ACOSTA JIMENEZ.**

CUARTO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **DOS Y TREINTA (2:30 am)** del día **JUEVES TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021.**

QUINTO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

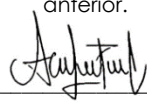
Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 8 de septiembre de 2021. Por Estado No. 095 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  _____ ANGIE LIETH PINEDA CORTÉS Secretaria
--

tlc

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 22 de junio de 2021. – En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario no. 2020-00492**, informando que la demandada presentó escrito de contestación de demanda. Sírvasse proveer.

x 

NATALIA PÉREZ PUYANA

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 7 de septiembre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado procedió a revisar el escrito de contestación presentado por la demandada **BANCOLOMBIA S.A.**, encontrando que no cumple los requisitos del artículo 31 del CPT Y SS, toda vez que solo aporta las pruebas que relaciona en el correo electrónico enviado y no aporta escrito de contestación de la demanda. Por lo anterior deberá remitir escrito de contestación de la demanda que contenga:

1. El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo.
2. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.
3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.
4. Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.
5. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba,
6. Las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas.

ANEXOS:

1. El poder, si no obra en el expediente.
2. Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder.
3. Las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, y
4. La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado.

De igual forma, al adjuntar poder otorgado al apoderado judicial, deberá cumplir con el Art. 5, inciso 1 del Decreto 806 de 2020.

En relación con la solicitud de inadmisión de la parte actora, se considera que en el escrito de subsanación de contestación de la demanda, la demandada deberá anexar los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder tal y como lo establece el numeral segundo del parágrafo 1 del artículo 31 del CPT y SS.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demanda de la demandada **BANCOLOMBIA S.A.**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandada el término de **cinco (5) días** para que proceda a corregir los yerros advertidos previniéndole que en caso de no dar cumplimiento en el punto objeto de subsanación, se tendrá como indicio grave en su contra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

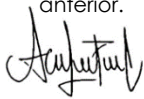
El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. **8 de septiembre de 2021**. Por Estado **No. 095** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de junio de 2021.- En la fecha al despacho del señor juez el Proceso Ordinario no. **2020-00509** informándole que las demandadas presentaron escrito de contestación de la demanda. Sírvase Proveer.

x 

NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 7 de septiembre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda Porvenir S.A., no cumple con los requisitos de los artículos 31 del CPT y SS, por las siguientes razones:

- 1- No aporta, ni se pronuncia respecto de los documentos relacionados en la demanda, que se encuentran en su poder.

Por lo que deberá allegarlas al plenario si pretende sea tenida en cuenta como prueba, lo anterior de conformidad con el numeral 2° del párrafo 1° del artículo 31 del CPT y SS.

Se observa que el escrito de contestación de la demanda de Colpensiones cumple con los requisitos de los artículos 31 del CPT y SS.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **JORGE ANDRÉS NARVÁEZ RAMÍREZ** quien se identifica con C.C. 1.020.819.595 y T.P. 345.374 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de Porvenir S.A.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS**, identificada con C.C. 52.454.425 y T.P. 121.126 como apoderada principal y a la Dra. **GIOMAR ANDREA SIERRA CRISTANCHO** quien se identifica con C.C. 1.022.390.667 y T.P. 288.886 del C.S. de la J como apoderada sustituta de Colpensiones.

TERCERO: INADMITIR la contestación de la demanda de Porvenir S.A., por los motivos expuestos anteriormente.

CUARTO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de **cinco (5) días**, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

QUINTO: ADMITIR la contestación de la demanda de Colpensiones.

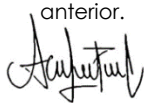
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

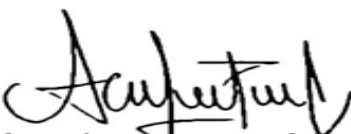
Bogotá D.C. **8 de septiembre de 2021**. Por Estado
No. 095 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 30 de agosto de 2021.- En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario laboral N° 2021-0117** informándole que la parte actora no presentó escrito de subsanación de demanda. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 7 de septiembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte actora no presentó escrito de subsanación conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se rechazará la presente demanda.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **ORDINARIA LABORAL** promovida por **MARCO FIDEL CHAVEZ CHACON** contra el **FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS PENSIONES Y CESANTIAS FONCEP**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER y AUTORIZAR el retiro de la demanda sin necesidad de desglose y archivar las diligencias, previa desanotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

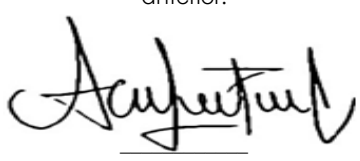
El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

NG

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **8 de septiembre de 2021**. Por Estado
No. **095** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



Angie Liseth Pineda
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de junio de 2021.- En la fecha al despacho del señor Juez el **Proceso Ordinario No. 2021-00124** informándole que se presentó escrito de contestación. Sírvasse proveer.

x 
NATALIA PÉREZ PUYANA
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 7 de septiembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que las demandadas PROTECCIÓN S.A, COLFONDOS S.A, PORVENIR S.A y COLPENSIONES presentaron escrito de contestación sin haberse practicado diligencia de notificación personal, por lo que se tendrá notificada por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del CGP.

Advierte el Despacho que las contestaciones presentadas se ajustan a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

De igual manera se ordenará correr el término para la reforma a la demanda, como quiera que por no haberse realizado notificación personal a las demandadas no fue posible contabilizar el término establecido en el artículo 28 del CPTSS.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la Dra. **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS** quien se identifica con C.C. 52.454.425 y T.P. 121.126 del C.S. de la J., como apoderada principal y a la Dra. **LISETH DAYANA GALINDO PESCADOR** quien se identifica con C.C. 1.023.916.764 y T.P. 272.291 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la demandada **COLPENSIONES**. Se RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. **JOHANA ALEXANDRA DUARTE HERRERA** quien se identifica con C.C 53.077.146 y al Dr. NICOLAS

EDUARDO RAMOS RAMOS quien se identifica con C.C 1.018.469.231 y portador de la T.P 25.497 del C.S de la J como apoderado principal y sustituto de la demandada PORVENIR S.A. También se RECONOCE PERSONERIA al Dr. JUAN CARLOS GOMEZ MARTÍN identificado con C.C 1.026.276.600 y portador de la T.P 319.323 del C.S de la J. como apoderado de la demandada COLFONDOS S.A. Y se RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. ANGELA PATRICIA PARDO GUERRA identificada con C.C 1.037.625.191 y portadora de la T.P 272.004 del C.S de la J como apoderada de la demandada PROTECCIÓN S.A.

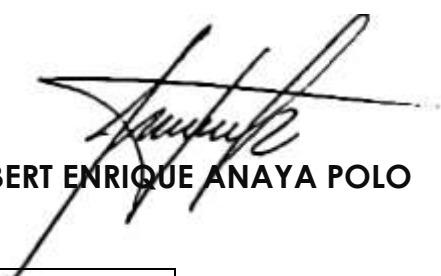
SEGUNDO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a las demandadas COLPENSIONES, PROTECCIÓN, COLFONDOS y PORVENIR.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda, por las demandadas

CUARTO: CORRER EL TÉRMINO DE REFORMA DE LA DEMANDA de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del CPTSS para que, si la parte actora desea, presente reforma a la demanda.

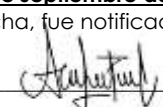
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **8 de septiembre de 2021**. Por Estado No. **095** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

lph

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C 22 de junio de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00137** informando que se recibió escrito de contestación por parte de las demandadas, en tiempo. Sírvase proveer.

X 
NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 7 de septiembre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, se considera que el escrito de contestación de la demanda presentado por las demandadas Colpensiones y Protección S.A. se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

El despacho procede a conceder la solicitud de la demandada Colpensiones y **SE ORDENA OFICIAR** a la AFP Protección S.A. que se certifique:

- 1- Si el demandante ostenta la calidad de pensionado en dicho régimen privado, o si ya cumplió los requisitos que le otorgan el estatus de pensionado pese a no encontrarse percibiendo aun la pensión.
- 2- Cuáles fueron todas las operaciones y contratos financieros que se celebraron y ejecutaron con terceros para consolidar el soporte financiero del pensionado y se alleguen los respectivos soportes que lo acreditan.
- 3- Los soportes atinentes al trámite de emisión y expedición de bonos pensionales en el caso del demandante, y se alleguen los mismos.

Se informa que, corrió el termino de reforma de la demanda.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **JAISON PANESSO ARANGO**, identificado con C.C. 70.731.913 y T.P. 302.150 como apoderado de **PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS**, identificada con C.C. 52.454.425 y T.P. 121.126 como apoderada principal, y a la Dra. **OLGA TERESA RODRIGUEZ GARCIA** identificada con C.C. 52.272.884 y T.P. 233.440 como abogada sustituta de **COLPENSIONES**.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda de **PROTECCIÓN S.A. Y COLPENSIONES**.

CUARTO: ORDENAR oficiar a la AFP Protección S.A.

QUINTO: TENER por no reformada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

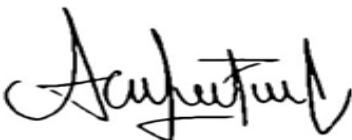
Bogotá D.C. **8 de septiembre de 2021**. Por Estado
No. 095 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de agosto de 2021.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00139**, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 7 de septiembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de la demanda subsanada cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **CARLOS PAEZ MARTIN** quien se identifica con C.C. 80.094.563 T.P 152.563 del C.S. de la J., como apoderado principal y a la Dra. **LINA MARIA FRANCO MARTINEZ** quien se identifica con C.C. 56.108.686 T.P 316.399 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **ANDRES SANMIGUEL CASTAÑO** contra **LICUAS S.A. SUCURSAL COLOMBIA**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

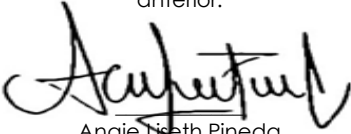
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

Secretaría

Bogotá D.C. **8 de septiembre de 2021**. Por Estado
No. **095** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



Angie Lisseth Pineda
Secretaria.

NG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de junio de 2021.- En la fecha al despacho del señor Juez el **Proceso Ordinario No. 2021-00140** informándole que se presentó escrito de contestación. Sírvasse proveer.

X 
NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 7 de septiembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado procedió a revisar el escrito de contestación presentado por las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR, encontrando que se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

De acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS** quien se identifica con C.C. 52.454.425 y T.P. 121.126 del C.S. de la J., como apoderada principal y a la Dra. **GIOMAR ANDREA SIERRA CRISTANCHO** quien se identifica con C.C. 1.022.390.667 y portadora de la T.P. 288.886 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la demandada **COLPENSIONES.RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** quien se identifica con C.C. 79.985.203 y portador de la T.P. 115.849 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada **PORVENIR S.A.**, para los efectos y fines del poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda, por las demandadas

TERCERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **ONCE (11:00) DE LA MAÑANA DEL DIA LUNES CUATRO (04) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTI UNO (2021)**. Se advierte a las partes que, una vez culminada la mencionada audiencia, se dará inicio a la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO regulada en el artículo 80 del CPTSS.**

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

CUARTO: TENER POR NO REFORMADA la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

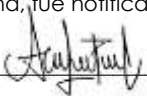
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

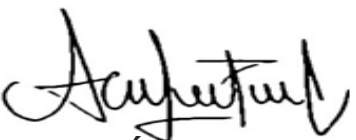
Bogotá D.C. **8 de septiembre de 2021**. Por Estado No. **095** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LIETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

lph

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de agosto de 2021.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-0149**, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvasse proveer.

x 
NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 7 de septiembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de la demanda subsanada cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **LYDA JANNETH ROBERTO CASTRO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la demandada, y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CGP, en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

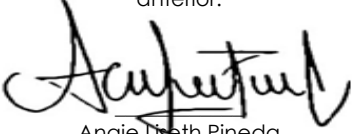
El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

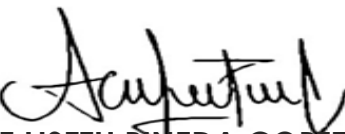
NG

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **8 de septiembre de 2021**. Por Estado
No. **095** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.


Angie Liseth Pineda
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de agosto de 2021.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00275**, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 7 de septiembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de la demanda subsanada cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **HELDER MENDEZ MONCALEANO** contra la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOGOTA D.C., ARL POSITIVA** y la **ESCUELA DE POSGRADOS DE LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las demandadas **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOGOTA D.C., ESCUELA DE POSGRADOS DE LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 41 del CGP, en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada **ARL POSITIVA**, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

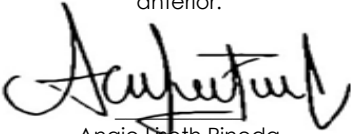
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **8 de septiembre de 2021**. Por Estado
No. **095** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.


Angie Liseth Pineda
Secretaría.

NG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de junio de 2021.- En la fecha al despacho del señor juez el Proceso Ordinario no. **2021-00289** informándole correspondió por reparto. Sírvasse Proveer.

X 
NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 7 de septiembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, por las siguientes razones:

1. No allega las pruebas relacionadas en sus numerales 3, 7 y 9.
Por lo que deberá allegarlas al plenario si pretende sea tenida en cuenta como prueba, lo anterior de conformidad con el numeral 9º del artículo 25 del CPTSS.
2. No relaciona las pruebas allegadas tales como:
 - Contrato de fecha 23 de abril de 2013, obrante a folio 19 a 22.
 - Otros sí de fecha 24 de octubre de 2014, folio 23
 - Terminación del contrato de trabajo de fecha 27 de enero de 2014, folio 24.
 - Otros sí, de fecha 24 de abril de 2019, a folio 30 del plenario.Por lo que deberá allegarlas al plenario si pretende sea tenida en cuenta como prueba, lo anterior de conformidad con el numeral 9º del artículo 25 del CPTSS.
3. Adecuar la demanda conforme a lo establecido en el decreto 806 de 2020 en el sentido de allegar la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a las demandadas como lo exige el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **CARLOS MARIO FORERO RINCÓN** quien se identifica con C.C. 80.772.709 y T.P. 216.841 del C.S. de la J., como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de **cinco (5) días**, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

CUARTO: La parte demandante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

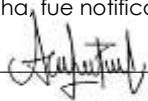
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **8 de septiembre de 2021**. Por Estado
No. **095** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LIETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

lph

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de julio de 2021.- En la fecha al despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2021-00299** informándole que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 7 de septiembre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la **Dra. LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO** quien se identifica con C.C. 1.032.482.965 y T.P. 338.886 del C.S. de la J., como apoderado de la demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: SE ADMITE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **ANA ISABEL ROCHA SIERRA** en contra de **PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A., Y COLPENSIONES** por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a las demandadas **PORVENIR S.A., Y COLFONDOS S.A.**, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada **COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

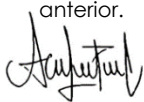
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **8 de septiembre de 2021**. Por Estado
No. 095 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de julio de 2021.- En la fecha al despacho del señor juez el Proceso Ordinario no. **2021-00312** informándole correspondió por reparto. Sírvese Proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 7 de septiembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, por las siguientes razones:

1. El poder otorgado es insuficiente, ya que es otorgado para demandar a la entidad CONEDCA CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES CASTILLO S.A, y en la demanda indica que se demanda a las empresas CONSTRUCTORA J.D.E S.A.S y CONSTRUCTORA ROHI S.A.S.
2. No allega el certificado de existencia y representación legal de la firma de abogados ANA JULIETH VELASQUEZ Y ABOGADOS S.A.S.
3. No expone las razones y fundamentos de derecho tal como lo establece el numeral 8 del citado artículo 25, toda vez que se limita a relacionar las normas sin indicar las razones por las cuales deben aplicarse al caso.
4. No allega la prueba relacionada en el numeral 2 "*Certificado laboral expedido por la empresa demandada*", por lo que deberá allegarla al plenario si pretende sea tenida en cuenta como prueba, lo anterior de conformidad con el numeral 9º del artículo 25 del CPTSS.
5. No relaciona las pruebas allegadas, tales como

- Tarjeta parqueadero Rio negro, obrante a folio 7
 - Contrato de trabajo, obrante a folio 8 a 11 del plenario.
- Por lo que deberá relacionarlas al plenario si pretende sea tenida en cuenta como prueba, lo anterior de conformidad con el numeral 9º del artículo 25 del CPTSS.

6. No indica el canal digital, de los testigos que solicita sean citados al proceso, tal como lo indica el Art. 6 inciso 1 del Decreto 806 de 2020.

7. En vista de lo establecido en el decreto 806 de 2020, se requiere a la parte actora en el sentido de allegar la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a las demandadas como lo exige el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

SEGUNDO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de **cinco (5) días**, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que **REMITA** copia de la demanda y la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

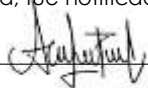
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **8 de septiembre de 2021**. Por Estado No.
095 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

lph

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de julio de 2021.- En la fecha al despacho del señor juez el Proceso Ordinario no. **2021-00333** informándole correspondió por reparto. Sírvasse Proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 7 de septiembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, por las siguientes razones:

1. Los hechos obrantes en los numerales 1, 2, 3 Y 8 contienen varias situaciones fácticas que deben separarse y clasificarse de acuerdo con lo establecido en el numeral 7° del citado artículo 25.
2. No expone las razones y fundamentos de derecho tal como lo establece el numeral 8 del citado artículo 25, toda vez que se limita a relacionar las normas sin indicar las razones por las cuales deben aplicarse al caso.
3. No indica el canal digital, del segundo testigo que solicita sean citados al proceso, tal como lo indica el Art. 6 inciso 1 del Decreto 806 de 2020.
4. Adecuar la demanda conforme a lo establecido en el decreto 806 de 2020, se requiere a la parte actora en el sentido de allegar la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a las demandadas como lo exige el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, ya que esta es una causal de inadmisión de la demanda.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. HELEODORO RIASCOS SUAREZ identificado con C.C 19.242.278 y portador de la T.P. 44.679 del C.S de la J, como apoderado del demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de **cinco (5) días**, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que **REMITA** copia de la demanda y la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

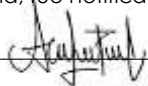
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **8 de septiembre de 2021**. Por Estado No. **095** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

lph

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de agosto de 2021.- En la fecha al despacho del señor juez el Proceso Ordinario no. **2021-00362** informándole correspondió por reparto. Sírvese Proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 7 de septiembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, por las siguientes razones:

1. La reclamación administrativa radicada ante COLPENSIONES, es insuficiente, puesto que no solicita el reconocimiento y pago de la pensión de vejez, tal como lo indica en las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. PABLO EDGAR GALEANO CALDERÓN identificado con C.C 19.122.030 y portador de la T.P. 21.424 del C.S de la J, como apoderado del demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de **cinco (5) días**, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

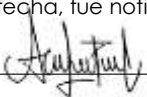
CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que **REMITA** copia de la demanda y la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 8 de septiembre de 2021. Por Estado No. 095 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaría

lph

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de agosto de 2021.- En la fecha al despacho del señor juez el Proceso Ordinario no. **2021-00374** informándole correspondió por reparto. Sírvasse Proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 7 de septiembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, por las siguientes razones:

1. No allega relacionada las pruebas allegadas tales como:
 - Oficio emitido de fecha 6 de febrero de 2019, obrante a folio 13.
 - Certificación laboral
 - Liquidación de fecha 06/02/2019
 - Clausula adicional al contrato de trabajo de fecha 29 de febrero de 2016.
 - Clausula adicional al contrato de trabajo de fecha 17 de julio de 1996.
 - Comunicado de fecha marzo 28 de 1996.

Por lo que deberá relacionarlas al plenario si pretende que sean tenidas en cuenta como prueba, lo anterior de conformidad con el numeral 9° del artículo 25 del CPTSS.

2. No allega las pruebas relacionadas como:

"3. Cd, grabación acuerdo transaccional"

Por lo que deberá allegarlas al plenario si pretende que sean tenidas en cuenta como prueba, lo anterior de conformidad con el numeral 9° del artículo 25 del CPTSS.

3. Relacionar cada uno de los contratos laborales allegados al plenario, relacionados en el numeral 1 de su acápite de pruebas, tal como lo establece el Art. 31 numeral 9 *“La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba”*.
4. Adecuar la demanda conforme a lo establecido en el decreto 806 de 2020 en el sentido de allegar la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a las demandadas como lo exige el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **JAILER HUMBERTO NARVAEZ ALVAREZ** quien se identifica con C.C. 72.139.070 y portador de la T.P. 236.144 del C.S. de la J., como apoderado del demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de **cinco (5) días**, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

CUARTO: La parte demandante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

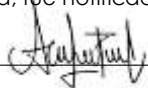
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

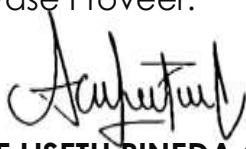
Bogotá D.C. **8 de septiembre de 2021**. Por Estado No.
095 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LIETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

lph

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de agosto de 2021.- En la fecha al despacho del señor juez el Proceso Ordinario no. **2021-00378** informándole correspondió por reparto. Sírvese Proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 7 de septiembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, por las siguientes razones:

1. El poder otorgado no indica la dirección de correo electrónico del apoderado, tal como lo indica el Art. 5 inciso 1 del Decreto 806 de 2020.
2. No indica el canal digital, de los testigos que solicita sean citados al proceso, tal como lo indica el Art. 6 inciso 1 del Decreto 806 de 2020.
3. No allega las pruebas relacionadas tales como 1. *"Copia Contratos Laborales del señor Julio Cesar Marin Marin a once (11) meses suscritos por mis mandantes y la Sociedad EXPRESS DEL FUTURO S.A."* 2. *"Copia de la liquidación del contrato del señor Julio Cesar Marin Marin y la empresa EXPRESS DEL FUTURO"* 3. *"Copia de Clausula Adicional"*. Por lo que deberá relacionarla al plenario si pretende sea tenida en cuenta como prueba, lo anterior de conformidad con el numeral 9º del artículo 25 del CPTSS.
4. Adecuar la demanda conforme a lo establecido en el decreto 806 de 2020 en el sentido de allegar la constancia de envío de la copia de la

demanda de manera simultánea a las demandadas como lo exige el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

SEGUNDO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de **cinco (5) días**, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

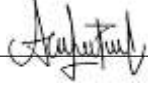
TERCERO: La parte demandante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría
Bogotá D.C. 8 de septiembre de 2021 . Por Estado No. 095 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

lph

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de agosto de 2021.- En la fecha al despacho del señor juez el Proceso Ordinario no. **2021-00380** informándole correspondió por reparto. Sírvasse Proveer.


ANGIE LIETH INEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 7 de septiembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, por las siguientes razones:

1. No allega el poder conferido, para representar al demandante, tal como lo establece el Artículo 26 numeral 1.
2. No relaciona la prueba allegada tal como Acta de conciliación expedida por el Ministerio del trabajo obrante a folios 45 a 46.
Por lo que deberá relacionarla al plenario si pretende sea tenida en cuenta como prueba, lo anterior de conformidad con el numeral 9° del artículo 25 del CPTSS.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

SEGUNDO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de **cinco (5) días**, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

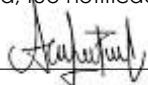
TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que **REMITA** copia de la demanda y la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 8 de septiembre de 2021. Por Estado No. 095 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

lph